

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y no real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 57.

«La Comisión de Estadística general del Reino, me dice en 30 de Enero lo siguiente.

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Valladolid lo que sigue.—Enterada esta Comisión de las dudas que ofrecen á V. S. algunos de los puntos que comprende la circular de 21 del corriente y de las que nuevamente se le presentan respecto de los trabajos del Censo, ha acordado contestar lo siguiente.

1.º Los hijos de labradores que viven con sus padres, por mas que tengan según la ley el derecho de propiedad sobre la legítima materna y los padres solo la administración y usufruto; deberán clasificarse como operarios si realmente ayudan al padre. Nosotros atendamos al hecho y no al derecho, y en este sentido, el propietario es el padre y no los hijos, porque estos hasta su emancipación no disponen de la propiedad.

2.º Los hijos de los arrendatarios que viven con sus padres ayudándoles en sus faenas, aunque no perciban salario,

deben figurar también en el cuadro como operarios, esto es, como jornaleros de campo.

3.º Los pastores han de ir á la casilla de sirvientes, sin que deban ocupar en el cuadro de profesiones casilla especial, que no habia de ofrecer grande interés.

Y 4.º Los documentos que las Juntas municipales deben remitir á las de partido, son: el resumen de las cédulas de que trata el artículo 63 de la instrucción de 10 de Noviembre último; el duplicado del padrón á que se refiere el artículo 16 de la circular del 12 de Diciembre próximo pasado, y además un resumen del cuadro de clasificaciones por profesiones y oficios.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas arreglen sus clasificaciones á las preinsertas aclaraciones. Leon 5 de Febrero de 1861. —Genaro Alas.

(CUESTA DEL 2 DE FEBRERO NUM. 55.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el quinto mes de su prebenda, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio; disponiendo se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de

su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, ni á otra de las que por el Concordato conserven su exención en sus diócesis respectivas.

Madrid 29 de Enero de 1861.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á Lupercio Lloro, Alcalde de la cárcel de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la cárcel de aquella villa Lupercio Lloro.

#### Resultado:

Que una hora despues de haber hecho la requisita dicho funcionario á varios presos que estaban juntos en la cárcel, uno logró quitarse los grillos, y con ellos y una tabla agujeraron la pared y se fugaron cuatro.

Que instruida causa criminal sobre este hecho, el Promotor fiscal opinó que se pidiera la autorizacion de que se trata porque, aún cuando está lejos de cruer que hubiese connivencia de parte del Alcalde,

si puede resultar negligencia ó descuido, toda vez que los presos estuvieron trabajando toda la noche hasta el amanecer:

Que el Gobernador la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no aparece connivencia ni negligencia de parte del Alcalde á quien se trata de procesar.

Considerando que en efecto no hay prueba ni indicios de negligencia de parte de este funcionario, puesto que consta que pasó revista entre diez y once de la noche, cumpliendo así los reglamentos y prácticas establecidas, y no pareciendo por lo tanto fundada la demanda de autorizacion:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sta. Cruz de la Palma para procesar á Rafael Martin Perez, guarda local de montes, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma la autorización que solicitó para procesar al guarda local de montes Rafael Martín Pérez.

**Resulta:**  
Que este funcionario encontró a un vecino rozando el monte del comun y le previno que fuera al pueblo con él y le diese el instrumento cortante con que estaba trabajando.

Que resistiendo esta última orden, según el mismo vecino confiesa, tomó el guarda dicho instrumento por el mango, y al tirar le causó una herida en dos dedos, que se ha curado sin deformidad alguna en 26 días.

Que pedida la autorización de que se trata por este hecho, en el cual supone el Promotor fiscal que puede haber malicia de parte del guarda, la negó el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que este empleado cumplió con su deber apoderándose del instrumento con que se estaba talando el monte, y no puede ser responsable del daño que causase al haber obedecido.

**Considerando:**  
Que en efecto el mismo querellante ha manifestado que se negó á entregar el instrumento que le pedía el guarda, y ni de las declaraciones habidas ni de otro incidente alguno se deduce que este tuviese mas intención que la de hacerse obedecer, no empleando mas que los medios necesarios para este objeto.

Considerando que esto supuesto no se comprende que pueda haber al guarda responsabilidad criminal por el daño causado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

**D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.**

Hago saber: Que por D. Saturnino Martínez vecino de Palencia, residente en dicho punto, de edad de 36 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada La Tercera, sita en término comun del pueblo de Otero de las Duasas, Ayuntamiento de Benllera, al sitio de Vallina, y llada al N. con campo de Pedro Lopez, S. y O. con tierra de herederos de Manuel Martín y E. con campo de Marcelo Lopez, todos vecinos de Otero, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de la misma galería y para la anchura de la primera pertenencia se medirán desde dicha boca doscientos metros en dirección al N. y cien metros al S. y para la longitud cincuenta metros al Oeste y cuatrocientos cincuenta al E. midiéndose la segunda pertenencia en toda su longitud por la parte del Este con la misma anchura con relación de los puntos cardinales de la brújula.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Saturnino Martínez vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle del Canal, de edad de 36 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha á las dos de su tarde; una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de uña llamada La Primera, sita en término comun del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Anzo, y llada

por todos aires con terreno erial de la misma clase, y tiene al S. al camino del pueblo, al N. las Vallinas y al E. vega de los molinos, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca ó entrada de dicha galería. Desde ella se medirán 85 metros en dirección 68 grados de la brújula, y se fijará la 1.ª estaca. Desde esta 300 metros dirección 180 grados y se pondrá la 2.ª. Desde esta 1000 metros dirección 270 grados para la longitud de la 4.ª y 2.ª pertenencia á cuyo final se pondrá la 3.ª estaca. Desde esta 500 metros dirección N. donde se pondrá la 4.ª que será tambien la 1.ª de la 5.ª pertenencia. Desde esta 500 metros dirección 210 grados para poner la 5.ª que será la 2.ª de la 5.ª pertenencia. Desde esta 500 metros dirección 300 grados donde se colocará la 6.ª estaca. Desde esta á la 7.ª 500 metros dirección 30 grados de la 6.ª estaca ó 1.ª de la 4.ª pertenencia 500 metros dirección 270 grados donde se colocará la 8.ª de esta á la 9.ª 500 metros dirección N. y desde esta á la 10.ª 500 metros dirección 90 grados y de la 10.ª á la 6.ª 500 metros dirección 180 grados, con lo que quedan formadas las parcelas de la 4.ª pertenencia. La graduación es con respecto á la brújula de 560 grados que participando á contarse en el N. sigue la graduación por el E., S. y O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Saturnino Martínez vecino de Palencia, residente en dicho punto, calle del Canal, de edad de 36 años, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Segunda, sita en término comun del pueblo de Vinayo, Ayuntamiento de Benllera y linda por todos aires con terreno erial en el sitio llamado el Camparon, hace

la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el do dicha calicata y para la anchura de la primera pertenencia se medirán desde ella cuarenta metros en dirección al N. y doscientos sesenta al S. y para la longitud veinte metros de E. y cuatrocientos ochenta al O. midiéndose la 2.ª 3.ª y 4.ª pertenencia á continuación de la primera en toda su longitud por la parte del E. con la misma anchura ó sea con la de 40 metros al N. y 280 al S. entendiéndose la medida con arreglo á los puntos cardinales.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Segura número 16, de edad de 26 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de la fecha á las diez y medio de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Noleta, sita en término comun del pueblo de Vallasamarío, Ayuntamiento del mismo nombre al sitio de La Felecho, y linda al O., M. y P. con terreno comun de dicho pueblo, y N. con rio que baja á la Garandilla, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán en dirección Este treinta y seis grados, S. mil metros con doscientos de latitud á la parte del S. y los ciento restantes á la parte del N. y del E.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considera-

ren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minoría vigente. Leon 5 de Febrero de 1861.==Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES:

\*Junta provincial de instruccion pública de Leon.

Obra en la Secretaría de esta Corporacion la cantidad consignada en el Presupuesto provincial del pasado año de 1860 para el aumento gradual del sueldo de los Maestros de primera enseñanza que se establece por los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública: los Profesores á quienes con arreglo al escalafon formado por esta Junta y aprobado por el Gobierno de S. M. corresponde dicho aumento se presentarán á percibirlo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante al efecto, en la Secretaría de esta Corporacion establecida en las oficinas de la Sección de Fomento. Se advierte que los números 31 y 32 del citado escalafon han pasado á ocupar los 29 y 30 del mismo por baja de otros anteriores. Leon 6 de Febrero de 1861.==Presidente, Genaro Alas.==Benigno Reyero, Secretario.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Marzo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Leon á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 1.241,418 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para

conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse próximamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de sesenta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales.

Madrid 30 de Enero de 1861.==El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Leon á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Anuncio de subasta.

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Cuadros y ante su Alcalde constitucional y Secretario de Ayuntamiento, tendrá lugar el dia 3 del próximo Marzo, y hora de diez á doce de su mañana, la subasta de la entresaca de leñas que contiene el monte de seis hectáreas denominado Cañico y Cantocimero, perteneciente al comun de vecinos de Valsemana, reservándose en cada dos metros de distancia un roble que no baje de diez y seis centímetros de circunferencia; cuya entresaca ha sido aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia en 1.º de Noviembre último y tasadas las leñas en mil seiscientos reales.

El pliego de condiciones y el expediente de corta á que se ha de sujetar el rematante se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta.

Leon 31 de Enero de 1861.==P. A., Luis Riegas.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar la construccion de catorce mil mantas con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Corte y estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia veinte de Febrero próximo venidero en los términos acostumbrados, con sujecion á las reglas y formalidades establecidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta oficial del dia 27 del corriente mes número 27. Valladolid 29 de Enero de 1861.==Felix Diez Rivera.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Gordocillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos José Martinez Ruano, natural de Villamandos é Isidro Quintero, que lo es de esta villa comprendidos en el sorteo celebrado en 23 de Diciembre último declarados soldado el

primero y suplente el segundo en este Ayuntamiento para que en el dia 12 de Febrero se presenten en esta Alcaldía con objeto de ser conducidos á la capital, prevenidos que de no hacerlo serán perseguidos con arreglo á la ley Gordocillo Enero 28 de 1861.==Ramón Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Desde el dia 3 del actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para el corriente año con el fin de oír de agravios al que se creyese con ellos dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, y pasado se remitirá á la aprobacion superior, sin que verificada esta quede á los contribuyentes accion para recurso alguno. Mansilla de las Mulas Febrero 2 de 1861.==El Alcalde, Marcelino Cagigal.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Desde el 29 del corriente hasta el 8 del próximo Febrero se halla de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, en cuyo término se oye de agravios tanto á los vecinos de los pueblos que lo componen como á los forasteros Turcia 27 de Enero de 1861.==El Alcalde, Isidro Alvarez.

De los Juzgados.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que en el expediente de abintestado pendiente en este Juzgado por muerte de María Gonzalez vecina que fué de Berdugo, he acordado llamar á Francisco y Celestino Caballero su esposo el primero é hijo el segundo, pero de ignorado paradero, y á todos los deudos que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan á deducir su accion en este Juzgado en el preciso término de treinta dias, con apercibimiento del perjuicio á que su omision diere lugar. Dado en Riaño y Enero diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno.==Gregorio Martinez Cepeda.==De su orden, Manuel Vega.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, inserta en el número anterior.

Números de salida	INTERESADOS.	Importe. Realcs vs.
<i>Burgos.</i>		
1107	D. Ramon Alvarez . . . . .	2 619,77
1116	D. Francisco la Cuesta . . . . .	5 427,74
1121	D. Isidoro Muñoz . . . . .	5 507,53
1122	D. Eustaquio Miguel . . . . .	5 911,30
1124	D. Pedro Murciano . . . . .	623,89
1127	D. Patricio Paulas . . . . .	610,62
1128	D. Julian Pernio . . . . .	2 705,21
1133	D. José María Zorrilla . . . . .	6 512,77
<i>Gerona.</i>		
1136	D. Ramon March . . . . .	3 105,24
<i>Guadalajara.</i>		
1133	Doña María Antonia de González . . . . .	6 016,36
1140	D. Manuel Hernandez . . . . .	431,50
<i>Jaen.</i>		
1153	D. Mariano Dolafies . . . . .	2 121,80
1154	D. Luis Brabo . . . . .	3 367,12
1157	D. Bonoso Casado . . . . .	1 361,63
1158	D. Manuel Diaz . . . . .	276,92
1159	D. Manuel Escribano . . . . .	2 926,95
1160	D. Diego de Fuentes . . . . .	7 112,12
1162	D. Manuel Gomez . . . . .	611,12
1163	D. Pedro Lucas . . . . .	2 232,22
1164	D. Juan de Lerma . . . . .	921,98
1165	D. Juan Louzas . . . . .	2 317,63
1166	D. Juan Lozano . . . . .	2 825,34
1168	D. Francisco Morin . . . . .	2 346,36
<i>Logroño.</i>		
1173	D. Mateo Vicente Crespo . . . . .	3 757,71
1183	D. Angel Tristan . . . . .	4 482 . . .
1184	D. Mariano Viguera . . . . .	745,65
<i>Lugo.</i>		
1186	D. Francisco Carbajales . . . . .	2 147,33
1186	D. Pedro José de Castro . . . . .	15 166,33
1187	Doña Rosa Fernandez . . . . .	2 881,09
1189	D. Francisco Gillas . . . . .	1 816,36
1193	D. Antonio Nuñez . . . . .	9 701,59
1192	Doña María Josefa Pardo . . . . .	2 280 . . .
1193	Doña Teresa Pardo y Soler . . . . .	2 903,27
1197	Doña María Antonia Prado y Soler . . . . .	1 824,15
1198	D. Antonio Parga y Altide . . . . .	4 401,80
1199	Doña María de los Dolores Sanchez de Parga . . . . .	8 212,50
1200	Doña María del Carmen Sirven de Estrada . . . . .	1 622,80
<i>Murcia.</i>		
1201	D. Pedro Alberda . . . . .	393 . . . . .
1203	D. José Estrader . . . . .	816 . . . . .
1207	D. Vicenta Mayans . . . . .	148 . . . . .
1209	D. Mariano Manzanera . . . . .	104 . . . . .
1211	D. Cristóbal Pelbez . . . . .	515 . . . . .
1213	D. Ramon Ruiz Marcella . . . . .	9 030 . . .
1215	D. Manuel Serra . . . . .	306 . . . . .
1217	D. Julian Vivanco . . . . .	273 . . . . .
1218	D. José Vidal . . . . .	329 . . . . .
1219	D. Pedro Borrego . . . . .	5 990 . . .
1220	D. Carlos Bielli . . . . .	49,36 . . .
1221	D. Tormes Briones . . . . .	3 993,09
1225	D. Domingo Cachazo . . . . .	2 656,12
1226	D. Telesforo Caballero . . . . .	4 719,74
1225	D. Cayetano Corrales . . . . .	1 854,95
1229	D. Manuel Casado . . . . .	678,09
1231	D. Francisco Sanchez Casado . . . . .	43 903 . . .
<i>Santander.</i>		
1235	D. Antonio de la Concha . . . . .	107,99
1235	D. Fernando Calicós . . . . .	809,42
1238	Doña Antonia Gutierrez Basilla . . . . .	4 874 . . .

<i>Teruel.</i>		
1241	D. José Abad . . . . .	1 005,86
1245	Doña Catalina Aznar . . . . .	2 080 . . .
1252	Doña Mónica Lizoro . . . . .	1 521 . . .
1253	D. Domingo Malfon . . . . .	1 223,53
1258	Doña Joaquina de la Santísima Trinidad . . . . .	1 658 . . .
1259	Doña Miguela de San Vicente . . . . .	4 388 . . .
<i>Valladolid.</i>		
1263	D. Francisco Salustiano Delgado . . . . .	791,53
<i>Burgos.</i>		
1264	Doña Olalla Aguado . . . . .	9 039,95
1265	D. Bruno Cortázar . . . . .	6 811,77
1267	Doña Paula Cordero y Gala . . . . .	371,06
1269	D. Cayetano Gomez . . . . .	4 384,36
1271	D. Saturnino Perez Cortázar . . . . .	4 718,15
<i>Huesca.</i>		
1279	D. Joaquin Corcoll . . . . .	7 011,06
1281	Doña María del Pilar Fortozin	2 726,30
1281	Doña Josefa Maritorea . . . . .	50,375 . . .
1286	D. Antonio Plaza . . . . .	3 872,83
<i>Jaen.</i>		
1287	D. Juan Seive . . . . .	2 807,83
1289	D. Manuel Martinez . . . . .	6 316,68
<i>Málaga.</i>		
1294	D. Blas Vazquez . . . . .	3 822,77
1295	D. José Canbero . . . . .	2 277,42
1298	Doña María Casimiro y Villareal . . . . .	4 909,92
1301	Doña Encarnacion Garcia . . . . .	843,21
1304	D. Pedro Marías . . . . .	69,06 . . .
1305	D. Placido Mestas . . . . .	1 784,80
1311	Doña Teresa Terroz . . . . .	5 810,86
1312	D. Juan María Villaverde . . . . .	1 963,45
1314	D. Juan Villarquide . . . . .	1 778,83
<i>Salamanca.</i>		
1319	D. Victoriano Alonso . . . . .	2 076,83
1320	D. José María Andrés . . . . .	607,42
1321	D. Francisco Vicente Arroya . . . . .	653,24
1325	D. Buenaventura Casado . . . . .	14 073 . . .
1329	D. Plácido Eulata . . . . .	3 839,03
1333	D. Bernardo Fernandez . . . . .	107,92 . . .
1336	D. Juan Jimenez . . . . .	4 345,89
1338	D. Leandro Garcia . . . . .	716,39 . . .
1340	D. Diego María Girona . . . . .	2 229,71
1341	D. Miguel Grande . . . . .	1 794,30
1342	D. Miguel Garcia . . . . .	1 720,21
1343	D. Ignacio Guerrero . . . . .	71,95 . . . .
1346	D. Alfonso Gonzalez . . . . .	2 267,92
1355	D. Donato Ledesma . . . . .	1 596,33
1358	D. Raimundo Martín . . . . .	11 015,15
1359	D. Eufrosio Mermo . . . . .	1 303,03
1362	D. Sebastian Muñoz . . . . .	1 673,80
1365	D. José Moya . . . . .	917,59 . . .
1368	D. Juan Montero . . . . .	1 153,50
1371	D. Valentia Martín . . . . .	3 632 . . .
1373	D. Francisco Perez . . . . .	849,39 . . .
1378	D. José Palsu . . . . .	2 746,15
1381	D. Francisco Rubio . . . . .	1 260,18
1383	D. Cristóbal Rodriguez . . . . .	1 550,74
1384	D. Francisco Rodriguez . . . . .	701,80
1385	D. Manuel Ruiz . . . . .	378,83 . . .
1386	D. José Riera . . . . .	2 313,21
1391	D. Gabriel Sabreira . . . . .	189,89 . . .
1392	D. Candido Salvador . . . . .	4 109,36
1398	D. Manuel Surda . . . . .	6 355,36
<i>Santander.</i>		
1399	Doña María Nieves Fernandez . . . . .	10 737,74
<i>Segovia.</i>		
1401	D. Vicente Aguado . . . . .	4 953,77
1412	Doña Raquel Fernandez . . . . .	2 171,98
1423	D. Carlos Muñoz . . . . .	935,09 . . .
1425	D. Pedro Ruiz . . . . .	3 267,53
<i>Toledo.</i>		
1429	D. Bernardo Martín . . . . .	457,80 . . .
1430	D. Nicasio Salazar . . . . .	3 944,24

<i>Teruel.</i>		
1431	Doña Teresa Allosa . . . . .	2 380 . . .
1436	Doña Angela Gargallo . . . . .	4 890 . . .
1437	Doña Mariana Molini . . . . .	764 . . . . .
1439	Doña Joaquina Pisco . . . . .	1 308 . . .
1443	Doña Lucia Valls . . . . .	724 . . . . .
1444	Doña Ursula Zapator . . . . .	4 032 . . .
<i>Centros de Hacienda.</i>		
1497	D. José Rada . . . . .	76,89 . . . . .
1504	D. José Soler . . . . .	7 310,71
1526	D. Juan Gomez de la Torre . . . . .	504,39 . . .
1579	D. Francisco Montoya . . . . .	777,53 . . .
<i>Madrid.</i>		
1635	Doña Valentina Navarro . . . . .	28 055,80
1656	D. Mariano Uguerra . . . . .	10 462,83
<i>Ciudad-Real.</i>		
1655	Doña Dolores Morales . . . . .	538,18 . . .
1656	D. Angel Simon . . . . .	2 457,39
<i>Guadalajara.</i>		
1658	D. Dámaso Moreno . . . . .	474,74 . . .
1662	D. Miguel Muñoz . . . . .	11 168,71
1664	D. Isidro Tomer . . . . .	1 311,48
1665	D. Pedro Jusrez . . . . .	5 476,48
<i>Madrid.</i>		
1667	D. Nicolás Pardo Valdeor . . . . .	1 507,80
1668	D. Mariano Garcia Serrano . . . . .	2 066,65
1669	D. Pedro Soldevilla . . . . .	33 469,45
1670	Doña Fermín Alfame . . . . .	2 056,27
1672	Doña Jacoba Alvarez . . . . .	3 133,15
1674	D. María de las Nieves Bravo . . . . .	10 095,68
1677	Doña María Blaco . . . . .	2 806,83
1684	Doña Catalina Cero . . . . .	2 483,68
1690	Doña María de la Almodena Benito Gonzalez . . . . .	1 454,24
1692	Doña Rosa Ramon Garcia . . . . .	756,53 . . .
1693	Doña María Irene Garcia . . . . .	9 738,24
1694	Doña Teresa Gramado . . . . .	6 742,51
1713	D. López de Mesa . . . . .	43 278 . . .
1727	Conde de Almodovar . . . . .	9 725 . . .
1729	D. Francisco Cervera . . . . .	20 335,21
1733	D. Pablo Gonzalez . . . . .	2 292 . . . . .
1734	D. Alfonso Gallego . . . . .	18 569 . . .
1737	D. Antonio Ibarrola . . . . .	1 673 . . . .
1740	Marqués de San Juan . . . . .	16 760 . . .
1742	D. Francisco Maldonado . . . . .	1 768,89
1751	D. Mateo Gonzalez . . . . .	587,48 . . .
<i>Segovia.</i>		
1755	D. Francisco Serra . . . . .	3 207,53
<i>Alicante.</i>		
1766	D. Antonio Almunia . . . . .	16 817,86
1774	D. Francisco Pavia . . . . .	1 129,18
1775	D. Gregorio Riesco . . . . .	4 461,30
1776	D. Francisco Riera . . . . .	8,15 . . . . .
<i>Ayala.</i>		
1782	D. Juan Jimenez . . . . .	6 127,65
1783	Doña Ana Garcia Ocaña . . . . .	8 728,39
1784	Doña María Bringas Guerra . . . . .	4 461,30
1785	Doña Francisca Gorbea . . . . .	6 260,83
1789	Doña Juana Rodriguez . . . . .	524,83 . . .
<i>Burgos.</i>		
1791	D. Alejo Alcocer . . . . .	141,89 . . .
1792	D. Manuel Aparicio . . . . .	2 010,74
1795	D. Pedro Campos . . . . .	165,65 . . .
1796	D. Alonso Diaz Sanz . . . . .	369,68 . . .
1797	D. José Diaz . . . . .	238,15 . . .
1799	D. Diego Diaz . . . . .	2 807,77
1800	D. Francisco Garcia . . . . .	617,56 . . .
1802	D. Isidro Garrido . . . . .	3 105,24
1805	D. Francisco Benito German . . . . .	3 141,42

(Continuará)